

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que en la fecha 19 de diciembre de 2023 luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Gloria Elena Velez Cadavid**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha el correo electrónico registrado inscrito en el Registro Nacional de Abogados es gloriavelez@imperialexabogados.com, mismo que se relacionó en la demanda y el poder.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Capicol S.A.S
Demandado	Juan Felipe Álvarez Quintero Pilar Andrea Velásquez Restrepo
Radicado	05001 40 03 013 2022 01318 00
Auto	Sustanciación N° 304
Asunto	Incorpora sin trámite, requiere so pena de desistimiento

Se incorpora sin trámite el escrito visible en archivo 07 dado que fue remitido desde una dirección que no corresponde a la de la apoderada de la actora, y aunque el memorial anexo de la comunicación está firmado por la abogada Gloria Elena Vélez Cadavid, es ésta como la apoderada de la parte demandante quien debe remitir desde su correo electrónico las solicitudes, sumado a lo anterior se tiene que a las direcciones a las cuales se remitió la comunicación no corresponden a las informadas en el escrito de la demanda, ni se aportó de unas o de otras conforme lo dispone el artículo 08 de la ley 2213 de 2022 evidencia de cómo tuvo conocimiento de los correos electrónicos.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Ahora bien, dado que en el presente proceso se libró mandamiento el 09 de junio 2023 y la parte actora no ha procedido con la notificación de las partes, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar a **Juan Felipe Álvarez Quintero y Pilar Andrea Velásquez Restrepo** en debida forma, adviértase que en el término otorgado se deberá notificar efectivamente a la parte demandada, mas no adelantar gestiones, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Recuérdese que en caso de pretender notificar a través de mensaje de datos allegará evidencia de cómo tuvo conocimiento de las direcciones electrónicas de la pasiva, lo anterior en virtud al artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 016 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 06 DE
FEBRERO DE 2024
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2a7b05864fcd70dd92b8a911b34da5407d8a9f0841ea47aec71e75eff5aa83**

Documento generado en 05/02/2024 01:18:34 PM

RFL

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>